

Expediente: 4578/23

Carátula: PLATAS ROBLES MARTIN HERNAN S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 28/11/2024 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23202193579 - PLATAS ROBLES, MARTIN HERNAN-ACTOR/A

90000000000 - COFIN S.R.L., -TERCERO

27298780211 - PEREZ, ANGEL VICTORIANO-DEMANDADO/A

20279610408 - PEREZ, SUSANA BEATRIZ-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20279610408 - PEREZ, ANA MARIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20279610408 - PEREZ, PABLO EZEQUIEL-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20279610408 - FERNANDEZ, MARIA MAGDALENA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

30702390296 - CAJA DE PREVISION Y S.S. PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN

20110644966 - SOSA, OSCAR DANTE-INTERVENTOR/A JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 4578/23



H102325282335

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**PLATAS ROBLES MARTIN HERNAN S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**” (Expte. n° 4578/23 – Ingreso: 14/09/2023), y;

### CONSIDERANDO

**1. Antecedentes.** En presentación de fecha 13/11/2024, el CPN Oscar Dante Sosa, manifiesta que se encuentra vencido el término por el cual fue designado interventor judicial en los presentes autos y solicita se regulen honorarios profesionales por tal gestión.

Conforme lo proveído el 15/11/2024, se tiene por concluida la intervención judicial del CPN Sosa en la sociedad COFIN SRL y pasan los autos a despacho para resolver la regulación solicitada.

**2. Base regulatoria.** Entrando al análisis de lo peticionado, advierto que en resolución de fecha 28/12/2023, se ordenó la Intervención Judicial de la sociedad demandada COFIN SRL CUIT: 30-58595839-1, por un plazo de seis meses, designándose como interventor judicial al CPN Oscar Dante Sosa, quien acepto el cargo para el cual fue propuesto (cfr. presentación del 23/02/2024), y presento su informe en fecha 16/08/2024.

Es así que nos encontramos ante un proceso, que por su naturaleza jurídica carece de valor económico determinado e indeterminable, por lo que a los fines regulatorios, se toman en consideración las pautas establecidas en los artículos 7, 8, 9 y cctes. de la ley 7.897, ponderando la

naturaleza del pleito, sus particularidades, la novedad de la cuestión litigiosa, adquiriendo especial relevancia merituar los intereses involucrados en el caso, y destacándose la calidad de la labor profesional de los letrados, atendiendo a la vez a los elementos de juicio que obran en la causa, las etapas cumplidas y el resultado arribado.

No obstante, cabe destacar que dichos honorarios se regularán en forma provisoria, atento al estado del presente proceso, y hasta tanto este en condiciones de dictar una regulación definitiva para todos los profesionales intervinientes. Su fundamento se encuentra en que los honorarios deben considerarse remuneración al trabajo personal del profesional, en este caso del CPN Sosa, que se presume de carácter oneroso y por tanto se vincula estrechamente con la dignidad y jerarquización de la profesión y la naturaleza alimentaria del honorario, todo lo cual debe encontrar adecuado resguardo legal.

**3. Honorarios.** En virtud de lo expuesto, a los efectos regulatorios tengo en cuenta las disposiciones arancelarias contenidas en la ley 7.897, por lo que, teniendo en cuenta la calidad e importancia del trabajo realizado, la complejidad y características de la cuestión planteada; la trascendencia que reviste para las partes, las dificultades y el tiempo empleado en el mismo, estimo razonable y equitativo determinar sus emolumentos de manera provisoria en la suma de \$6.000.000 (pesos seis millones), cifra equivalente al valor de diez consultas escritas, conforme pautas que fija el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, al momento de este pronunciamiento.

**4. Intereses.** Dichos montos regulados, deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS (art. 23 ley 5480) de quedar firme la presente resolución. Estas sumas devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago

Por ello,

## **RESUELVO**

**1. REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** al CPN Oscar Dante Sosa, por su actuación en el proceso principal como interventor judicial en la sociedad COFIN SRL CUIT: 30-58595839-1, en la suma de **\$6.000.000 (pesos seis millones)**, según lo meritado.

**2. DETERMINAR** un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 ley 5480).

**3. ESTABLECER** que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

**HAGASE SABER** MVF-4578/23

**PEDRO ESTEBAN YANE MANA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN Ia. NOMINACIÓN**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Actuación firmada en fecha 27/11/2024

Certificado digital:  
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.